

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2019 00067-00
DEMANDANTE	COOMULDESA
ENDOSATARIO	PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ
DEMANDADAS	LEONOR APARICIO CHACON y LUISA DELIA CHACON ARGUELLO
AUTO	ORDENANDO SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del 16 de agosto de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA. "COOMULDESA" y a cargo de las señoras LEONOR APARICIO CHACON y LUISA DELIA CHACON ARGÜELLO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.445.968,00), como capital contenido en el pagaré No. 23-00070386-1.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital de \$3.445.968,00, desde el 4 de junio de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

las demandadas fueron citadas y como no se presentaron dentro del término indicado, el endosatario de la parte demandante procedió a notificarlas mediante aviso entregado a LEONOR APARICIO CHACON, el 11 de marzo de 2020 y a LUISA DELIA CHACON ARGÜELLO, el 18 de marzo de 2020, por la Empresa ENVIAMOS, en el lugar indicado para recibir notificaciones, junto con copia informal del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2019, quedando notificadas el 12 de marzo de 2020 y 1º de julio de 2020, respectivamente.

El término para ejercer los medios de defensa consagrados en la Ley, vencieron a las seis de la tarde del 16 y 21 de julio de 2020, en razón a que los términos procesales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 11/04/2020, PCSJA20-11546 25/04/2020, PCSJA20-11549 07/05/2020, PCSJA20-11556 22/05/2020, PCSJA20-11567 05/06/2020 y las demás disposiciones del Gobierno Nacional y reactivados a partir del 1º de julio del presente año.

A las demandadas se le concedió el término de cinco días para pagar la obligación y diez días simultáneos para ejercer los medios de defensa consagrados en la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede observar en el presente caso el término para proponer excepciones está vencido y las demandadas no se pronunciaron, tampoco obra constancia que hayan pagado la obligación antes indicada y no observándose

causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA. "COOMULDESA" identificado con el NIT.890.203.225-1 y en contra de las señoras **LEONOR APARICIO CHACON**, identificada con C.C. 27.978.042 expedida en Aratoca y **LUISA DELIA CHACON ARGÜELLO**, identificada con C.C. No. 27.977.094 expedida en Aratoca, para que cumplan con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a las demandadas LEONOR APARICIO CHACON y LUISA DELIA CHACON ARGÜELLO, a pagar las costas del proceso (ART.365 C.G.P), las que se liquidaran oportunamente por Secretaría conforme al Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$323.875,00) valor correspondiente al 7% de las pretensiones de la demanda al momento de librarse el respectivo mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ARATOCA - GARANTIAS Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9668d08ee70f388c7ab8208280d4d35d80f347f8c829ad90eb88081af28f265c

Documento generado en 25/08/2020 05:33:14 p.m.